



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Viernes 18 de Septiembre de 2015

NUM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COPÁNDARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISÉIS

EN LA LOCALIDAD DE COPÁNDARO DE GALEANA, MUNICIPIO DE COPÁNDARO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA **MARTES 18 DE AGOSTO** DEL DOS MIL QUINCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS CC. ARMANDO FERREIRA ACOSTA, PROFR. ESEQUIEL NÚÑEZ CHÁVEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO LOS REGIDORES: CC. ARMANDO CASTAÑEDA CORONA, RAÚL CHANOCUA CHÁVEZ, JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, TANIA PILLE ORTIZ, ALEJANDRO MEDRANO JACUINDE, VIRGINIA ACOSTA CORONA, CARLOS ALBERTO ZAMACONA ROSALES Y EL C. LIC. GILBERTO PIZARRO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A CABO LA **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISÉIS** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO A FIN DE DESAHOGAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. ...

2. ...

3. ...

4.- **RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO E HISTÓRICO, PANTEÓN MUNICIPAL Y PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN DE OCAMPO.**

5.- ...

6.- ...

CUARTO PUNTO.- RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO E HISTÓRICO, **PANTEÓN MUNICIPAL** Y PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN DE OCAMPO.

EL C. ARMANDO FERREIRA ACOSTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA: SOLICITO A LOS MIEMBROS PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO, LA RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO E HISTÓRICO, PANTEÓN MUNICIPAL Y PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, MISMOS QUE FUERON SOMETIDOS A SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTISÉIS DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, TODA VEZ QUE ESTOS NO FUERON REMITIDOS CON OPORTUNIDAD AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN; **POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADO EL PRESENTE PUNTO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES LA RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO E HISTÓRICO, PANTEÓN MUNICIPAL Y PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

.....

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑALA; NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DE ESTE MISMO DÍA Y AÑO. SE LEVANTA PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. DOY FE.

C. ARMANDO FERREIRA ACOSTA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. ESEQUIEL NÚÑEZ CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. ARMANDO CASTAÑEDA CORONA, REGIDOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y TURISMO.- C. RAÚL CHANOCUACHÁVEZ, REGIDOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y PESCA.- C. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- C. TANIA

PILLE ORTIZ, REGIDORA DE SALUD, MUJER Y JUVENTUD.- C. ALEJANDRO MEDRANO JACUINDE, REGIDOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS, DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL.- C. VIRGINIA ACOSTA CORONA, REGIDORA DE ECOLOGÍA, FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO.- C. CARLOS ALBERTO ZAMACONA ROSALES, REGIDOR DE DEPORTE, PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN.- C. LIC. GILBERTO PIZARRO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN 2012-2015, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE MICHOACÁN; 1º, 2º, 3º, 52 INCISO A) FRACCIÓN XIII, INCISO C) FRACCIÓN VII, 56, 58, 60, 61, 62, 176 Y DEMÁS RELATIVOS DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE COPÁNDARO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO NORMAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Copándaro, Michoacán, tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, administración y vigilancia del Panteón Municipal.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público del Panteón Municipal comprende: actos de inhumación, exhumación y re inhumación. Al Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, le corresponde la administración, funcionamiento y conservación del servicio público del Panteón Municipal, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La Aplicación y Vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la

dependencia administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 4.- El Panteón Municipal tendrá el horario que al efecto establezca el Ayuntamiento Municipal de Copándaro, Michoacán, previo acuerdo tomado por los integrantes del Honorable Cabildo en sesión de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Este Reglamento es obligatorio tanto para la Autoridad Municipal del Panteón Municipal, como para todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con tal función en este lugar.

ARTÍCULO 6.- En materia de panteones será aplicable la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes de Salud tanto Federal como Estatal, la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento, así como las demás leyes y reglamentos que puedan ser aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CEMENTERIOS MUNICIPALES.-** Son aquellos inmuebles concesionados u oficiales que se encuentran en el Municipio, destinados al servicio público de referencia que será de propiedad municipal;
- II. PANTEÓN O CEMENTERIO.** El lugar de propiedad municipal o privada ocasionado exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- III. CEMENTERIO HORIZONTAL.** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- IV. CEMENTERIO VERTICAL.** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. COLUMBARIO.** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. CADAVER.** El cuerpo humano respecto al que se declare médicamente la pérdida de la vida;
- VII. ATAÚD O FERETRO.** La caja en donde se coloca el cadáver;
- VIII. FOSA O TUMBA.** La excavación en el terreno de un

cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

- IX. CREMACION O INCINERACION.** Es el proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- X. FOSA COMÚN.** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XI. GAVETA.** Es el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XII. CRIPTA.** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- XIII. NICHIO.** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIV. OSARIO.** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XV. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XVI. INHUMACIÓN.** Es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- XVII. EXHUMACIÓN.** Es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos;
- XVIII. REINHUMACIÓN.** Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver sepultado; y,
- XIX. MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLÉO.** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES Y DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- Para la aplicación de este Reglamento son autoridades competentes:

- I. El Cabildo Municipal;
- II. El Síndico Municipal;

- III. El Administrador del Panteón Municipal; y,
- IV. Las que por mandato legal les corresponda y compete la regulación de los servicios detallados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
- a) Inhumaciones;
 - b) Exhumaciones;
 - c) Cremaciones de restos humanos áridos;
 - d) Número de lotes ocupados; y,
 - e) Número de lotes disponibles.
- II. Inscribir en los libros de registro que están obligados a llevar en la administración del Panteón Municipal, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- III. Fijar anualmente las tarifas que deberán de cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación y re inhumación que señala este Reglamento; y,
- IV. Llevar a cabo visitas de inspección del Panteón Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Panteón existente en el Municipio de Copándaro, Michoacán y los que en lo futuro se construyan son instituciones de servicio público, sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11.- La construcción o ampliación del Panteón se considera de utilidad pública. La propiedad de terreno que se emplee para los fines de este reglamento estará sujeta a las disposiciones del mismo y a lo que sobre el particular determina la Ley de Expropiación del Estado y la propia Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los monumentos y lápidas colocadas sobre los sepulcros son de la propiedad particular de quienes los coloquen, salvo el caso de aquellos que queden abandonados durante más de 60 días después del último refrendo o pago de los derechos fiscales que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 13.- La Construcción y conservación del Panteón Municipal corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento de Copándaro, quien realizará los trabajos respectivos por conducto de sus órganos administrativos.

ARTÍCULO 14.- El Panteón contará con servicio de alumbrado exterior.

ARTÍCULO 15.- En el pasillo de acceso principal al Panteón Municipal deberá contar con arbustos de ornato, de raíces de poca profundidad, en uno y otro de sus lados. Así mismo en las calles de acceso se podrán plantar pequeños arbustos de delimitación de las mismas.

ARTÍCULO 16.- El Panteón contará con área de descanso para la permanencia de personas familiares de quienes deban ser sepultados.

ARTÍCULO 17.- El Panteón contará, también, con servicios sanitarios, tanto para hombres como para mujeres, para servicio del personal y del público.

ARTÍCULO 18.- El Panteón contará, con servicio de agua potable.

ARTÍCULO 19.- El Panteón deberá estar circulado por una barda de mampostería o tabique de no menos de dos metros y medio de altura, deberá contar con varias calles de circulación de no menos de dos metros de ancho para el mejor acceso de personas a las fosas y a las tumbas.

CAPÍTULO CUARTO DEL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN

ARTÍCULO 20.- La administración del Panteón Municipal estará a cargo de un administrador, auxiliado por el personal que designe el Presidente Municipal. Los trabajos que se realicen dentro del Panteón, solicitados por particulares, se les prevendrá la obligación de solicitar permiso a la Sindicatura Municipal, debiendo pagar los impuestos ante la Tesorería Municipal. El personal dependerá administrativamente y económicamente del Ayuntamiento, por lo que queda prohibida la contratación de trabajos con el mismo.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del administrador:

- I. La apertura y cierre del Panteón Municipal a las horas que para el caso fije periódicamente el Presidente Municipal;
- II. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa entrega

deudos le hagan de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;

- III. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación, de acuerdo con el plano del Panteón, y con la documentación que para el caso se le presente;
- IV. Llevar un estricto control de las fosas, para cuyo efecto las numerará progresivamente, en el plano respectivo. En el mismo plano hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones si ese fuese el caso;
- V. Llevar al día el registro de inhumaciones, con los siguientes datos mínimos:
 - A) Nombre de la persona sepultada;
 - B) Fecha de inhumación;
 - C) Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma y categoría del sepulcro; y,
 - D) Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado.
- VI. En los casos de perpetuidades, llevará un registro separado, con todos los datos a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Rendir, dentro de los primeros días, de cada dos meses, un informe detallado al Presidente Municipal, sobre las inhumaciones, exhumaciones o traslados registrados;
- VIII. Redactar un informe a la Sindicatura o a la Tesorería Municipal sobre las fosas cuyos derechos hayan vencido, por la temporalidad mínima de cinco años o concediendo a los interesados un plazo de noventa días para el refrendo respectivo o para la renta permanente que es perpetuidad;
- IX. Mantener dentro del Panteón, el orden y el respeto que merece el lugar;
- X. Apoyarse con el personal que el Presidente Municipal designe, o en su caso con el personal de parques y jardines del Ayuntamiento para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del Panteón; y,
- XI. Vigilar que los constructores de monumentos y lapidas, se ajusten a los términos de este Reglamento y tengan la autorización de la Dirección de Obras

Públicas y Urbanística Municipal, para definir las medidas reglamentarias.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones del Administrador:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Hacer un reporte cada dos meses de las actividades realizadas dentro del Panteón, este deberá ser por escrito y dirigido al Presidente Municipal;
- III. Mantener el Panteón Municipal debidamente aseado y dentro de los lineamientos que determinen el ordenamiento legal en materia de Salud Pública;
- IV. Vigilar y mantener el buen funcionamiento del Panteón, denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que en él se encuentren;
- V. Vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones; y,
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- El título de derecho de uso deberá mencionar con toda claridad:

- I. Sección, línea, fosa y/o croquis de ubicación y demás características de la instalación;
- II. Nombre del titular o titulares y sus domicilios;
- III. Domicilio del Panteón Municipal; y,
- IV. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el administrador del Panteón y para la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 24.- Las plantas que se siembren en las tumbas, se colocarán de acuerdo con el administrador del Panteón Municipal autorizándose solamente las plantas o árboles que no produzcan mucha raíz y sembrarse donde no obstruyan el camino y no molesten otras tumbas.

ARTÍCULO 25.- Las secciones, líneas y fosas serán marcadas colocándose los señalamientos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Las calles, andadores, pasillos y otros espacios dentro del Panteón Municipal, llevarán la nomenclatura que el Cabildo autorice mediante la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior del Panteón Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SEPULTURAS, DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 28.- Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 por 1.10 metros, la separación de una a otra será de 50 centímetros.

ARTÍCULO 29.- La profundidad mínima, en las fosas será de 2.50 metros, y podrán autorizarse bóvedas en las fosas descansando losas de concreto sobre muros de tabique.

ARTÍCULO 30.- En las fosas a perpetuidad podrán construirse dos o más gavetas superpuestas las cuales tendrán una altura mínima de noventa centímetros, con cubierta de losa de concreto.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 31.- El Panteón Municipal prestará el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales vigentes y aplicables, este pago solo ampara por la temporalidad mínima de cinco años conforme lo marca la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 32.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario que emitan las autoridades sanitarias competentes, del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 33.- Las inhumaciones solo podrán ser de cadáveres, y se realizarán con la autorización del Síndico Municipal, asegurándose de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndosele en el certificado de defunción.

ARTÍCULO 34.- Los cadáveres deben inhumarse entre las doce o cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria correspondiente, o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO 35.- Los cadáveres deben permanecer en fosas por un plazo de temporalidad mínima de cinco años, y pudiendo refrendar este por el periodo de otros cinco años cuando los familiares de estos así lo deseen, siempre y

cuando realicen su pago correspondiente ante la Tesorería Municipal o bien pudiendo tener el terreno a perpetuidad.

ARTÍCULO 36.- Cuando en alguno de los casos el cadáver sea de persona desconocida o no reclamada, deberá de ser inhumado en una fosa común y los gastos serán cubiertos por cuenta de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 37.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 35 de este ordenamiento como mínimo previo el pago de los derechos correspondientes y con permiso del H. Ayuntamiento, y de las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 38.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos humanos a otra fosa del mismo Panteón, la re inhumación se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 39.- Es requisito indispensable para la re inhumación presentar el comprobante del lugar, en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o sus cenizas.

ARTÍCULO 40.- Para el traslado de cadáveres o de sus restos, se requiere permiso de la autoridad sanitaria. Cuando no se cuente con vehículo mortuario, por necesidad del servicio o causa de fuerza mayor, se podrá autorizar el traslado en vehículos particulares, guardando el mínimo de normas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 41.- Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio o de la Entidad, se debe requerir permiso del Gobierno del Estado.

El título o permiso debe mencionar con toda claridad:

- I. Nombre de la persona que va a trasladar el cadáver, nombre de la persona que lo va a recibir y domicilio de ambos;
- II. Domicilio del lugar donde llegará el cadáver;
- III. Deberá presentarse con las copias suficientes para el Titular, el Síndico Municipal y para la administración del cementerio de que se trate;
- IV. Constar en los datos relativos al pago de los derechos;
- V. Cualquier otro dato que se estime necesario por el

Síndico Municipal, tiene que ser entregado; y,

VI. Las demás que así le sean establecidas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA TEMPORALIDAD

ARTÍCULO 42.- En el Panteón Municipal, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas.

ARTÍCULO 43.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 44.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un año como lo marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Copándaro, transcurridos el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima o la perpetuidad.

ARTÍCULO 45.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante cinco años como lo marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Copándaro del Estado de Michoacán de Ocampo, refrendables por un período igual, el concepto de perpetuidad para efecto de panteones, se entenderá como la renta el periodo de 5 años ya mencionado.

ARTÍCULO 46.- El derecho de uso de panteones tendrá las siguientes características:

- I. Ser intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara;
- II. El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero solo a integrantes de su familia; y,
- III. Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar las personas que autorice el titular por escrito.

ARTÍCULO 47.- Las personas que celebren contratos para el uso de panteones cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. Datos personales del responsable; y,
- II. Realizar el pago correspondiente por el servicio solicitado.

ARTÍCULO 48.- Para el contrato a que se refiere el artículo anterior bastara con el recibo oficial del pago expedido al responsable, del cual se expedirá una copia a depositar en la Sindicatura Municipal uno más en la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 49.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno del Panteón Municipal previo pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 50.- Para tener derecho a utilizar los servicios del Panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Pagar la cuota asignada por la renta del terreno;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar el Panteón Municipal;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los materiales de construcción sobrantes;
- VIII. No extraer ningún objeto del Panteón Municipal sin el permiso del administrador; y,
- IX. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MONUMENTOS

ARTÍCULO 52.- Para la construcción de monumentos o lapidas que deban ser colocados sobre las tumbas se requiere permiso de la Presidencia Municipal, y de que se haya hecho el pago respectivo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio.

ARTÍCULO 53.- Los monumentos desarmados o las partes de estos que permanezcan abandonados hasta treinta días, serán recogidos por el administrador del Panteón Municipal, y pasaran a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su uso o venta en las condiciones y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 54.- Para recoger materiales particulares, monumentos o lapidas, se requerirá autorización del administrador del Panteón.

ARTÍCULO 55.- Los familiares de las personas que sean sepultadas en el Panteón podrán permanecer en los mismos hasta la hora de cierre conservando la compostura y el respeto que merece el lugar.

ARTÍCULO 56.- Frente a la puerta central y principal del Panteón Municipal queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos. En las secciones que cuente con vías de acceso para vehículos, solo podrán penetrar los mismos hasta el lugar más inmediato donde vaya a sepultarse el cuerpo, debiendo hacerlo por el tiempo estrictamente necesario para realizar esta maniobra.

ARTÍCULO 57.- Para que un particular contrate a algún albañil para realizar trabajos de monumentos o lápidas dentro del Panteón Municipal, deberá obtener Licencia Municipal para construcción de monumentos o lápidas.

ARTÍCULO 58.- Cualquier persona podrá realizar los trabajos a que se refiere el artículo anterior, con el único requisito de cumplir con lo dispuesto en el artículo que antecede.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad, y podrán ser:
 - a) Amonestación privada o pública en su caso;
 - b) Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el momento de la comisión de la infracción; y
 - c) Arresto administrativo hasta por treinta y seis

horas, conmutables por el pago de una multa administrativa.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CLAUSURA DEL PANTEÓN

ARTÍCULO 60.- El Panteón Municipal podrá ser clausurado, total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en el siguiente caso:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio, en una sección, o en todo el Panteón. En el primer caso la clausura será parcial, en el segundo caso la clausura será total.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN O DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 61.- Los actos administrativos de las autoridades municipales en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados a través del Recurso de Revisión, así mismo contra los acuerdos o resoluciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se interpondrá el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, mismo que se substanciará conforme lo dispuesto por el Bando de Gobierno para el Municipio de Copándaro, Michoacán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al 15 día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento se procederán con base a las disposiciones legales aplicables supletoriamente del orden Federal o Estatal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, en sesión Ordinaria número Veintiséis, del Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce. (Firmado).